

UNIVERSIDAD DE CALDAS

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR No. 01

DIRIGIDA A: Ordenadores del Gasto, Servidores Públicos de los niveles directivo, Asesor, miembros de Juntas o Consejos, o que ejerzan funciones de Control Interno o Fiscal en la Universidad de Caldas.

ASUNTO: Inhabilidades e Incompatibilidades para celebrar contratos y/o cualquier tipo de orden con la Universidad de Caldas.

FECHA: Enero de 2010.

La Universidad de Caldas a través de su Consejo Superior expidió el Acuerdo 03 de 2009 *“por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad de Caldas”*, señalado Estatuto en su artículo 49 facultó al Rector para la expedición de los actos administrativos, a fin de garantizar su ejecución en pro de lo anterior se promulgó la Resolución 296 por parte de la Rectoría *“Por medio de la cual se reglamenta el Acuerdo 03 de 2009 Estatuto de Contratación de la Universidad de Caldas”*.

En cuanto a las Inhabilidades e Incompatibilidades estas se encuentran consagradas en el Artículo 43 del Acuerdo 03 de 2009, y concuerdan integralmente con las disposiciones legales a saber Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007.

Entre estas inhabilidades se encuentra la siguiente: No podrán participar en licitaciones o concursos ni celebrar contratos estatales con la entidad respectiva.

Artículo 18 Ley 1150 de 2007, Literal b) ***“Las personas que tengan vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los servidores públicos de los niveles directivo, asesor, ejecutivo o con los miembros de la junta o consejo directivo, o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la entidad contratante”***. , la anterior inhabilidad se encuentra también se encuentra en el Artículo 43 Numeral 2 Literal b, del Estatuto de Contratación de la Universidad de Caldas.

Las inhabilidades y las incompatibilidades son taxativas y no tienen aplicación extensiva.

En primer lugar recalquemos, que la inhabilidad ha sido definida como ***“aquella circunstancia negativa del individuo, el defecto o impedimento para ejercer u obtener un empleo o que le restan mérito para ejercer ciertas funciones en un cargo determinado, y***

se traduce en la prohibición legal para desempeñarlo independientemente de otras prohibiciones que señale la ley, y situaciones que vivió y que le impiden a la persona ocupar algunos cargos públicos.” (Corte Suprema Justicia, Sala Plena Junio 09 de 1998).

Las inhabilidades y las incompatibilidades - restringen la capacidad de los intervinientes en la realización del proceso previo y de suscripción de un contrato estatal; las inhabilidades son generales y su configuración impide la celebración de contratos con cualquier entidad estatal; por su parte las incompatibilidades son especiales, y sólo impiden realizar contratos con determinada entidad.

Concepto de Parentesco.

En general, el término parentesco hace alusión a relación o conexión. Es la relación recíproca entre las personas por consanguinidad, afinidad o adopción. Vinculo entre personas por consanguinidad, afinidad o relación civil. Vinculo jurídico existente entre las personas que descienden de un mismo progenitor (parentesco de consanguinidad); entre el marido y los parientes de la mujer y entre la mujer y los del marido (parentesco de afinidad) y entre el adoptante y el adoptado (parentesco civil).

Se hace necesario para dar más claridad a los destinatarios de esta circular, ilustrar sobre el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, transcribiendo las disposiciones legales que tratan el particular:

PARENTESCOS POR CONSANGUINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO

Por la **Línea Colateral** A: Tronco Común (Padre), B: Descendiente en Primer grado (Hijo) C: Descendiente en Primer Grado (hijo), hasta cualquiera de los hermanos de los destinatarios de esta circular se extiende la inhabilidad.

Por la **Línea ascendente directa** A: Tronco Común (Hijo), B: Ascendente en Primer grado (Padre) C: Ascendente en Segundo Grado (Abuelo); hasta cualquiera de los abuelos de los destinatarios de esta circular se extiende la inhabilidad.

Por la **Línea descendente directa** A: Tronco Común (padre), B: Descendiente en Primer grado (hijo) C: Descendiente en Segundo Grado (nieto); hasta cualquier nieto de los destinatarios de esta circular se extiende la inhabilidad.

* Por la **Línea Transversal u Oblicua**, no configuran inhabilidad.

PARENTESCOS POR AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO

Hasta, el **segundo grado de afinidad**: sus cuñados, los abuelos de su cónyuge o compañera, los padres de ésta –suegros-, los hijos de la misma –hijastros-, de los destinatarios de esta norma se encuentran inhabilitados para contratar.

PARENTESCO CIVIL PRIMER GRADO

El primero civil: los hijos, y padres o madres adoptivos, poseen inhabilidad.

Ahora bien, es responsabilidad del contratista antes de suscribir un contrato, y tal como debe constar en una de las cláusulas del contrato manifestar bajo la gravedad del juramento si se encuentra o no incurso en una causal de inhabilidad o incompatibilidad.

Por otra parte, si la inhabilidad deriva de la existencia de un lazo de parentesco con un funcionario público, es deber también de este último advertirlo, ya que de no hacerlo incurre en una violación del régimen disciplinario, fiscal y penal.

Con las anteriores precisiones se busca que al aplicar debidamente el régimen de inhabilidades e incompatibilidades se eviten riesgos en los procesos, y se asegure el fin de la contratación, que es la adecuada provisión de bienes y servicios para la entidad.

(ORIGINAL FIRMADO)

FERNANDO DUQUE GARCÍA
SECRETARIO GENERAL

Proyectó. Juan Sebastián García Giraldo

Revisó. Luz Myriam Orozco Osorio